

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado dominicano, RNC No.401007665, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley No.6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del año 1963, y sus modificaciones, con su domicilio y oficina principal alojada en el edificio marcado con el No.601, de la Av. George Washington, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado para los fines del presente contrato, por el señor **FERNANDO DURAN**, en su calidad de Administrador General, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0065643-8, con domicilio y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional quien para los fines del presente Contrato, se denominará como **LA PRIMERA PARTE, EL BANCO, o por su nombre completo.**

De la otra parte **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A**, R.N.C. 101-00806-7, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida John F. Kennedy, esq. Abraham Lincoln, Apartado 800, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente de Ventas, **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte 001-0087178-9, domiciliado y residente en la ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*".

POR CUANTO: Mediante Acta No. 1 de fecha 18 de febrero del 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del BANCO, aprobó el proceso de Licitación Pública Nacional para la Adquisición ocho (08) camionetas doble cabina para uso en la Sede Principal del Banco, bajo la modalidad de Comparación de precios.

POR CUANTO: El día 24 de febrero del año 2021, **EL BANCO** convocó a Licitación Pública Nacional, para la adquisición de: "*ocho (08) camionetas doble cabina para uso de la sede principal*".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



BAGRICOLA-CCC-LPN-2021-0001

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del BAGRICOLA, mediante Acta No. 3, de fecha 30 del mes de abril del año 2021, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: En fecha 06 mayo del año 2021, **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del EL BANCO.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato. **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Oferta y ficha de especificaciones técnicas de los vehículos.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL BANCO**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

“Ocho (08) camionetas marca Nissan Frontier, motor turbo diésel, doble cabina, 2.5 litros 4 cilindros, 4x4, transmisión automática de 7 velocidades, aire acondicionado, frenos discos delanteros, tambor trasero sistema ABS, doble bolsas de aire, aros 18 pulgadas, cristales y seguro eléctricos, año 2022.”

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el tiempo de entrega establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido del presente Contrato asciende al monto de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$14,127,600.00). Queda entendido que este precio NO incluye impuestos, no obstante, es de aceptación de **EL PROVEEDOR**, que **EL BANCO** hará las gestiones necesarias para obtener las exoneraciones de impuestos que corresponde en su condición de entidad del Estado dominicano.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica a continuación:

- Un primer pago equivalente al 20% del valor contratado, después de la firma del presente contrato.
- El restante 80% se realizará en tres (3) pagos iguales mensuales y consecutivos, luego del recibo conforme de los vehículos a partir el 01 de julio 2021.



BAGRICOLA-CCG-LPN-2021-0001

5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.-

- 6.1 El tiempo para la entrega de los vehículos es máximo diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.
- 6.2 El lugar de entrega de los vehículos será en la Sede Principal del BAGRICOLA.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.-

- 8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, en fecha seis (06) de mayo del año del año 2021, hace formal entrega de la póliza No. GAR 2021 00222, de Fiel Cumplimiento emitida por el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple a favor del BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de RD\$565,104.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia hasta el 30/07/2022.
- 8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL BANCO en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

- 9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

- 10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL BANCO.



ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 EL BANCO podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.-

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL BANCO.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

13.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

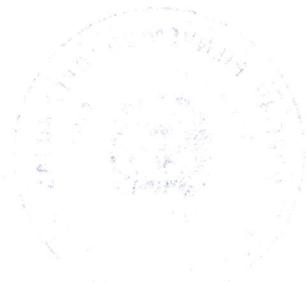
ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.-

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.-





17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.-

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer (01) días del mes de junio del año 2021, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR EL BANCO AGRICOLA

**POR SANTO DOMINGO MOTOR
COMPANY, S.A.**

FERNANDO DURAN
Administrador General

FERNANDO F. ALVAREZ WHIPPLE
Gerente de Venta



Yo,  Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 1115, certifico y doy fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores, **FERNANDO DURAN** y **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, cuyas generales y calidades constan, y quienes, además me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Notario Público

